

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2015-OS/CD**

Lima, 15 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”), publicó la Resolución N° 233-2014-OS/CD, mediante la cual, entre otros, se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 14;

Que, la empresa Electro Ucayali S.A. (en adelante “ELECTRO UCAYALI”), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, las instalaciones de transmisión implementadas a partir de su emisión formarán parte del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) o del Sistema Complementario de Transmisión (SCT); siendo el SGT conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión, elaborado por el COES y aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública y; el SCT integrado, entre otras, por las instalaciones de transmisión aprobadas por Osinergmin en el respectivo Plan de Inversiones en Transmisión, conforme lo prevé el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante “Norma Tarifas”), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones autorizadas por la normativa;

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el período mayo 2013 – abril 2017, y fue modificado con Resolución N° 217-2012-OS/CD;

Que, el 30 de junio de 2014 la empresa ELECTRO UCAYALI mediante Carta ELECTRO UCAYALI/G-1223-2014, solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2013 – 2017, correspondiente al Área de Demanda 14;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2014, se publicó la Resolución N° 233-2014-OS/CD (en adelante “Resolución 233”), mediante la cual, entre otros, se modifica el Plan de Inversiones en Transmisión, en lo correspondiente al Área de Demanda 14;

Que, el 04 de diciembre de 2014 la empresa ELECTRO UCAYALI presentó recurso de reconsideración impugnando la Resolución 233;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELECTRO UCAYALI solicita que se declare fundado su recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 233, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Que, se incorpore el transformador de 60/23/10kV de 30 MVA con sus respectivas celdas en la subestación Pucallpa y adicionar celdas de alimentadores.
- b) Que, se incorpore en el Plan de Inversiones 2013-2017 compensación reactiva de 20 MVAR para el año 2015.

2.1 INCORPORAR EL TRANSFORMADOR DE 60/23/10 KV DE 30 MVA CON SUS RESPETIVAS CELDAS EN LA SUBESTACIÓN PUCALLPA Y ADICIONAR CELDAS DE ALIMENTADORES

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ELECTRO UCAYALI manifiesta que, Osinergmin en el Informe Técnico N° 547-2014-GART que sustenta la Resolución 233, desestimó el pedido de la implementación de un nuevo transformador en la subestación Pucallpa por la falta de sustento del requerimiento de demanda de nuevos clientes en dicha subestación;

Que, ELECTRO UCAYALI sostiene que la demanda considerada por Osinergmin para justificar su decisión de no ampliar la capacidad de transformación en la subestación Pucallpa para el año 2016 no es correcta, debido a que la demanda actual supera su proyección para el presente año, a pesar de que no se considera las nuevas cargas que se alimentarán de la subestación Pucallpa;

Que, en ese sentido, ELECTRO UCAYALI sostiene que, considerando la demanda real registrada en la subestación Pucallpa, se puede notar un crecimiento sustancial en los últimos meses del año 2014, registrándose una máxima demanda de 38 MVA para el mes de octubre del 2014, lo cual supera en cerca de 5 MVA a la demanda proyectada por Osinergmin para dicho año;

Que, asimismo, ELECTRO UCAYALI agrega que, el valor real de la demanda a octubre 2014

respecto de la demanda proyectada por Osinergmin para el mismo año, representa un 14% de incremento, la misma que no ha sido considerada por Osinergmin en su proyección;

Que, por otro lado, ELECTRO UCAYALI indica que en su estudio solicitó que se considere el nuevo transformador 60/23/10kV de 30 MVA y celdas asociadas para el año 2016, sustentado en las nuevas cargas que se alimentaran de dicha subestación. Para ello, en la página 71 de su estudio, presentó un cuadro de nuevas cargas que incrementan la demanda del sistema de transmisión de ELECTRO UCAYALI en 24 MW aproximadamente;

Que, ELECTRO UCAYALI agrega que si a la demanda actual se le suma los compromisos de demanda más significativas, se justificaría ampliar la capacidad de transformación de la SET Pucallpa en el año 2016. Asimismo, con el fin de justificar la necesidad de incrementar la capacidad de transformación, la recurrente muestra copia de los requerimientos aprobados de nuevas demandas;

Que, respecto del Cliente Real Plaza, ELECTRO UCAYALI indica que a la fecha de presentación del recurso, dicho cliente ya viene tomando carga de forma escalonada, el cual estima se incremente en diciembre del 2014 con motivo de las fiestas navideñas. Asimismo, en anexo del recurso, ELECTRO UCAYALI adjunta la información completa del requerimiento y conformidad de dicha demanda adicional;

Que, ELECTRO UCAYALI menciona que, de la evidencia mostrada de sólo tres clientes (que constituyen nueva prueba para el recurso), sustentan un crecimiento de 8 MVA aproximadamente que se conectarán al sistema de transmisión entre el año 2014 y 2015. Además señala que, si a la demanda proyectada (39 MVA) de Osinergmin al año 2016 se le agregan los 5 MVA (saldo de demanda real) y los 8 MVA adicionales (sólo tres clientes), se obtiene una demanda que supera los 50 MVA de capacidad instalada. Por tal motivo, la recurrente ratifica su pedido de incorporar en el Plan de Inversiones para el periodo 2013-2017, el transformador 60/23/10kV de 30 MVA y las celdas de transformación en la Subestación Pucallpa;

Que, por otro lado, agrega ELECTRO UCAYALI, resulta necesario la instalación de nuevas celdas de alimentadores, con el fin de poder atender los nuevos requerimientos de demanda tales como "Real Plaza", "Open Plaza", "El embarcadero Monte Blanco", entre otros, que tienen una potencia significativa y un recorrido diferente al de los alimentadores existentes. En este sentido, ELECTRO UCAYALI afirma que a diciembre del 2014 ha ejecutado la inversión de tres nuevas celdas de alimentadores en 10 kV, los cuales fueron incorporados en su solicitud de modificación del Plan de Inversiones. Sustenta ELECTRO UCAYALI que esta inversión ya realizada está enmarcada con lo establecido en el numeral VII) del literal d) del Artículo 139°, en lo referente a la motivación para solicitar la modificación del Plan de Inversiones "las condiciones técnicas o constructivas y de los cambios significativos en la demanda";

Que, finalmente, ELECTRO UCAYALI precisa que la implementación de nuevas celdas de alimentadores obedece al crecimiento de la demanda justificada con la evidencia mostrada en el recurso de reconsideración. En este sentido, ratifica su pedido de incorporar en el Plan de Inversiones para el periodo 2013-2017, celdas de alimentadores para la subestación Pucallpa;

Que, por las razones indicadas, ELECTRO UCAYALI considera justificado que Osinergmin reconsidere su decisión e incorpore en el Plan de Inversiones para el periodo 2013-2017, al transformador de la subestación Pucallpa 60/23/10kV de 30 MVA, las celdas de transformación y celdas de alimentadores, a la luz de la nueva prueba que adjunta en su recurso de reconsideración.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, teniendo en cuenta la precisión que realiza ELECTRO UCAYALI en su

recurso de reconsideración, se ha realizado nuevamente el análisis de cargabilidad de la subestación Pucallpa para identificar si la SET supera su capacidad de diseño dentro del periodo de vigencia del Plan de Inversiones 2013-2017, considerando para ello la carga de los nuevos clientes “Real Plaza” y “Embarcadero Monte Blanco” alimentados de dicha subestación, resultando que bajo esta nueva condición la SET Pucallpa presentaría un factor de uso de 1,02 en el año 2017 conforme se muestra en el Cuadro N° 1 del Informe Técnico N° [013-2015-GART](#);

Que, cabe precisar que con respecto a la demanda del cliente “Cervecería San Juan (ampliación)”, dicha carga se alimenta desde la SET Parque Industrial (alimentador D4) y no desde la SET Pucallpa tal como afirma ELECTRO UCAYALI;

Que, en ese sentido, es procedente que el nuevo transformador de 60/23/10kV de 30 MVA, previsto para la SET Pucallpa, se adelante su puesta en operación para el año 2017 (antes de finalizar el período de vigencia del Plan de Inversiones 2013-2017) y no para el año 2016 como lo solicita ELECTRO UCAYALI. Sin embargo, respecto a la solicitud de incorporar las celdas de transformación asociadas al nuevo transformador, se debe precisar que dicho transformador ingresará en reemplazo de uno existente de 20 MVA, por lo que no procede la solicitud de incorporación de nuevas celdas de transformación en la subestación Pucallpa;

Que, con respecto al requerimiento de celdas de alimentadores adicionales a las existentes, se ha revisado nuevamente el cálculo del número de celdas de alimentadores de 10 kV que se necesitarían en la SET Pucallpa (Ver Formato F-203), teniendo en cuenta la demanda presentada por ELECTRO UCAYALI y en base a la cantidad de 9 alimentadores existentes, considerando una carga de 5 MVA por alimentador, resulta que se requiere una celda en el año 2016, tal y como se puede verificar en el Cuadro N° 2 del Informe Técnico N° [013-2015-GART](#);

Que, adicionalmente debido a la distribución espacial de las cargas de “Real Plaza” y “Embarcadero Monte Blanco” resultan necesarias dos celdas de alimentadores (una para el año 2014 y otra para el 2015);

Que, en ese sentido, se prevé la necesidad de implementar tres nuevas celdas de alimentador 10 kV para la SET Pucallpa, contrario a los cinco alimentadores que solicita ELECTRO UCAYALI en su recurso de reconsideración;

Que, en consecuencia, este extremo, debe ser declarado fundado en parte; fundado en el extremo de adelantar la puesta en operación del transformador de 60/23/10 kV de 30 MVA para el año 2017 y la implementación de tres celdas de alimentador de 10 kV; e infundado en el extremo de aprobar las celdas de transformador asociadas al ingreso del nuevo transformador y de la implementación de dos celdas de alimentador de 10 kV adicionales.

2.2 INCORPORAR EN EL PLAN DE INVERSIONES 2013-2017 COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR PARA EL AÑO 2015

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ELECTRO UCAYALI indica que Osinergmin, en la página 65 del Informe Técnico N° 547-2014-GART que sustenta la Resolución 233, muestra en un diagrama unifilar la necesidad de instalar 20 MVAR en la subestación Parque Industrial el año 2015, con el fin de mantener las tensiones adecuadas dentro de los límites establecidos en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos;

Que, sin embargo, indica ELECTRO UCAYALI, en el Cuadro 6-13 del Informe Técnico N° 547-2014-GART (página 40), Osinergmin no incorpora la compensación reactiva como parte de las instalaciones que se incorporan al Plan de Inversiones del Sistema de Transmisión de ELECTRO UCAYALI;

Que, en ese sentido, ELECTRO UCAYALI indica que, tal como se observa en el diagrama unifilar y en el Cuadro 6-13, no hay consistencia entre ambas consideraciones, dado que por un lado se identifica la necesidad de compensación reactiva para el año 2015 y por otro lado, no se considera en el Plan de Inversiones dicha necesidad identificada por Osinergmin;

Que, por las razones indicadas, la recurrente considera justificado que Osinergmin reconsidere su decisión e incorpore en el Plan de Inversiones del Área de Demanda 14, la compensación reactiva de 20 MVAR para el año 2015.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, es importante señalar que en el numeral 6.3.4 del Informe Técnico N° 547-2014-GART, se indica que “de la revisión del Plan de Transmisión 2013-2022, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 583-2012-MEM/DM, se observa que en dicho Plan existe un proyecto vinculante referido a la implementación de compensación reactiva de 20 MVAR en 60 kV, programado para el 2015 en la zona de Pucallpa”;

Que, al respecto, se debe precisar que el proyecto vinculante referido a la implementación del Banco de Condensadores de 20 MVAR para el año 2015, publicado en el Plan de Transmisión 2013-2022, está referida a la subestación Parque Industrial (lado 60 kV de ISA-PERÚ), tal y como ELECTRO UCAYALI verificó en el diagrama unifilar que presentó en su recurso de reconsideración;

Que, en ese sentido, el Banco de Condensadores de 20 MVAR no debe ser considerado en la lista de instalaciones que se incorporan al Plan de Inversiones 2013-2017, puesto que dicho Elemento corresponde al Plan de Transmisión 2013-2022 cuya responsabilidad corresponde al MINEM;

Que, por lo mencionado, no corresponde incluir la compensación reactiva de 20 MVAR en el Plan de Inversiones 2013-2017, tal como lo solicita ELECTRO UCAYALI;

Que, en consecuencia este extremo, debe ser declarado infundado.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2015-OS/CD**

Que, se han emitido los informes N° [013-2015-GART](#) y N° [014-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Ucayali S.A. contra la Resolución N° 233-2014-OS/CD, en lo referente al petitorio contenido en el numeral 2.1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, contenida en el citado numeral.

Artículo 2°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Ucayali S.A. contra la Resolución N° 233-2014-OS/CD, en lo referente al petitorio contenido en el numeral 2.2, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, contenida en el citado numeral.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° [013-2015-GART](#) y N° [014-2015-GART](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS/CD, Plan de Inversiones 2013 – 2017, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo 3° precedente en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo